

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 131. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana. **Precios de suscripción.**—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id. **Viernes 1.º de Noviembre.** **Puntos de suscripción.** En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17. **No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.** Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
Seccion de Fomento.—Montes.

Don Ambrosio Frade, José Baile Matías y Francisco Martín Caballos, por sí y en representación de varios vecinos de San Martín de Trevejo, han recurrido á este Gobierno en solicitud de que se declaren cerradas y acotadas diferentes propiedades que poseen en término de Eljas. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan alegar lo que á su derecho convenga, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Cáceres 29 de Octubre de 1861.
 El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Ley sancionada por S. M. en 29

En la Gaceta del día 10 del actual

Al suprimirse la Junta de exámen y reconocimiento de créditos procedentes del material del Tesoro pasaron al Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda un gran número de mandamientos de pago, que por no haberse presentado á reclamarse por los interesados, se hallaban pendientes de entrega, de los cuales todavía existen en depósito 57. En consecuencia, esta Junta, considerando que la morosidad que se observa en recogerlos no debe provenir de otra causa que de la falta de conocimiento de su expedición, ha acordado en sesión de este día publicar en los periódicos oficiales de esta corte y Boletines de las provincias la siguiente relación, expresiva de

de Noviembre de 1859, sobre redención y enganches del servicio militar y cartilla para su mayor inteligencia publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y administración del fondo de redenciones.

(Continuación.)

CUARTO CASO.
 Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y seis meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño y quiere hacer lo mismo en el segundo.

	Rs.	vn.	Cs.
Capital al terminar su primer empeño	9786	12	
1.º año. 1.º semestre. Primer plazo de su premio	1000		
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	269	30	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	11236	42	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	285	15	
2.º año. 1.º semestre. Capital al principio del segundo año	11705	57	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	292	10	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	12178	67	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	308	90	
3.º año. 1.º semestre. Capital al principio del tercer año	12671	57	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	316	5	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	13168	62	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	333	85	
4.º año. 1.º semestre. Capital al principio del cuarto año	13686	47	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	341	21	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	14208	68	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	359	90	
5.º año. 1.º semestre. Capital al principio del quinto año	14752	58	

Recibe el soldado al tomar la licencia 26,585 reales 49 céntimos y tendrá, si se alistó á los 20 años, 35 y medio de edad, según se ha dicho.

QUINTO CASO.
 Un soldado procedente de alistamiento voluntario que al cumplir 7 años y medio de servicio contrae un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio, adquiere un tercer compromiso por otros 8 años; que dejó siempre los premios, pero no los pluses, y ahora quiere también recibir el plus, pero no el premio.

	Rs.	vn.	Cs.
Capital al terminar su segundo compromiso	26585	49	
1.º año. Capital al cumplir su segundo empeño	20231	26	

Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	367	65	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	15301	23	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	387	60	
6.º año. 1.º semestre. Capital al principio del sexto año	15872	83	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	395	42	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	16449	25	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	416	54	
7.º año. 1.º semestre. Capital al principio del séptimo año	17049	79	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	424	61	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	17655	40	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	446	94	
8.º año. 1.º semestre. Capital al principio del octavo año	18286	34	
Pluses del primer semestre	181		
Intereses del mismo	455	27	
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre	18922	61	
Pluses del segundo semestre	184		
Intereses del mismo	478	88	
Segundo premio	7000		
Capital al terminar su segundo compromiso	26585	49	

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.
 Y habiendo sido transmitida á esta

Primer plazo de su premio	1000		
Intereses del primer semestre	526	41	
Intereses del segundo semestre	548	41	
2.º año. Capital al principio del segundo año	22306	08	
Intereses del primer semestre	553	06	
Intereses del segundo semestre	576	17	
3.º año. Capital al principio del tercer año	23435	31	
Intereses del primer semestre	581	06	
Intereses del segundo semestre	605	34	
4.º año. Capital al principio del cuarto año	24621	71	
Intereses del primer semestre	610	48	
Intereses del segundo semestre	635	98	
5.º año. Capital al principio del quinto año	25868	17	
Intereses del primer semestre	641	38	
Intereses del segundo semestre	668	18	
6.º año. Capital al principio del sexto año	27177	73	
Intereses del primer semestre	673	85	
Intereses del segundo semestre	702	01	
7.º año. Capital al principio del séptimo año	28553	59	
Intereses del primer semestre	707	97	
Intereses del segundo semestre	737	55	
8.º año. Capital al principio del octavo año	29999	11	
Intereses del primer semestre	743	81	
Intereses del segundo semestre	774	89	
Por segundo plazo de su premio	7000		
Capital al terminar su tercer compromiso	38517	81	

Este soldado ha servido 23 años: en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus; en los 15 y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 38,517 reales 81 céntimos. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 43.

(Se continuará.)

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 17 de Octubre último, la Real orden de la ley general de ferro-carriles y los 2.º y 3.º artículos de la misma. Y habiendo sido transmitida á esta

los datos necesarios para demostrar la existencia de dichos documentos, á fin de que puedan presentarse los acreedores en aquel departamento para recibirlos, previa la competente justificacion de personalidad.

Table with columns: Provincias, Fecha de su expedicion (Dia mes año), Número de los mandamientos de pago, Sujetos ó corporaciones á cuyo favor se hallan expedidos, Clases de deuda del material que les corresponde, Su importe en Rs. vn. mrs.

Madrid 29 de Agosto de 1861. — El Secretario, Antonio Bruno Moreno. — V.º B.º — El Presidente, P. S., Diaz. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia de los interesados que residen en la misma, y demas que corresponda.

Cáceres 18 de Setiembre de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 17 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Presentado por esa Diputacion provincial el proyecto del ferro-carril de Talavera de la Reina á Cáceres pasando por Trujillo, y probada la posibilidad de la obra segun informe emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M.

la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Gobernadores de las provincias por donde cruza el trayecto se proceda, sin pérdida de tiempo, á la formacion del expediente de utilidad pública á que hace relacion el párrafo 6.º, artículo 16 de la ley general de ferro-carriles, y los 2.º y 3.º de la instruccion para el cumplimiento de la misma. En su consecuencia se remiten á V. S. adjuntas, copias del trazado, presupuesto, tarifa y cálculos de los rendimientos; asi como las exposiciones que en favor y en contra han sido

presentadas por diferentes pueblos y corporaciones de esa provincia, que se expresan en el indice que se acompaña, con el objeto tambien de que las tenga V. S. presente al emitir su dictámen, respecto á la conveniencia de la obra que se proyecta. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y habiendo sido transmitida á esta Corporacion provincial la anterior soberana resolucion, ha acordado la misma en sesion de este dia su publicacion en el Boletín oficial, para los efectos que previenen los artículos

16, párrafo 6.º de la ley de 3 de Junio de 1855, y 2.º y 3.º de la instruccion para el cumplimiento de dicha ley, que se insertan á continuacion; debiendo los Ayuntamientos de los pueblos interesados exponer lo que crean conveniente sobre el importante proyecto de que se trata, dirigiendo certificacion de sus acuerdos al Sr. Gobernador Presidente de esta corporacion y quedando abierto el término de dos meses desde esta fecha para admitir las reclamaciones que se dirijan á dicha superior autoridad; á cuyo fin estaran de mani-

fiesto en la Secretaria de esta Dipu- tacion las copias del trazado y de los presupuestos, tarifa y cálculos de los rendimientos del camino de que se trata, como parte comprendida en el territorio de esta provincia de la línea completa proyectada, cuyos estudios desde Madrid á Talavera de la Reina se hallan presentados y aprobados con antelacion á los verificados por este cuerpo. Cáceres 1.º de Noviembre de 1861.—El Presidente, Francisco Belmonte.—P. A. D. L. E. D. P., El Marqués de Torreorgáz, Diputado Secretario.

Artículo 16 de la ley general de ferrocarriles.

Cuando el Gobierno estime conveniente ejecutar con fondos públicos una línea de ferrocarril, presentará á las Cortes, con el proyecto de ley de autorizacion, los documentos siguientes:

- 1.º Una memoria descriptiva del proyecto.
2.º El plano general y el perfil longitudinal, y los transversales.
3.º El presupuesto de construccion y el anual de reparacion y conservacion de la línea.
4.º El presupuesto del material de explotacion y el anual de su reparacion y conservacion.
5.º La tarifa de los precios máximos que deban exigirse por peaje y por transporte.
6.º Una informacion en que se diga á las Diputaciones de las provincias interesadas en la construccion, y á las corporaciones y personas que, á juicio del Gobierno, puedan ilustrar la materia, por la que se justifique la utilidad del proyecto.

Artículo 2.º de la instruccion.

Formados por el Gobierno ó por una empresa autorizada, segun el art. 45 de la ley general, los documentos citados en el artículo anterior, el Gobierno, despues de oir á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, sobre el proyecto y posibilidad de la obra que se trata de llevar á cabo, remitirá á los Gobernadores de las provincias que recorra el camino, una copia del trazado, de los presupuestos, tarifa y cálculo de los rendimientos para la informacion que exige el art. 16 de la ley general de ferrocarriles.

Artículo 3.º

Los Gobernadores pasarán los documentos mencionados á las Diputaciones provinciales, que abrirán una informacion sobre la utilidad pública del camino y su direccion mas conveniente, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, oyendo á los Ayuntamientos de los pueblos interesados, y á los particulares y corporaciones que crea conveniente, admitiendo todas las reclamaciones que se presenten en pró ó en contra del proyecto durante dos meses, contados desde la publicacion de los documentos en el Boletin oficial de la provincia. Dentro del mes siguiente pasará el Gobernador, con informe, á manos del Gobierno el expediente original de informacion, con el dictámen de la Diputacion provincial.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. Distrito forestal de Cáceres.

El dia 12 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata y en el Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador, la doble subasta de los pastos de invierno de las dehesas Lugarnuevo y Miramonte, pertenecientes al pueblo citado, y cuyo

aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse en entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en los sitios del remate.

El valor tipo es la cantidad de Lugarnuevo... 7.000 rs. Miramonte... 3.000

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 30 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 10 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montanchez la subasta de los pastos de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, perteneciente al comun de sus vecinos, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 16.333 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores. Cáceres 30 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

D. Manuel Chorro, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdastillas y su barrio del Rebollar.

Hace saber: Que finalizada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para que los contribuyentes interesados puedan reclamar de agravio, si le pareciese oportuno.

Valdastillas 26 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Manuel Chorro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE GRANADILLA.

Hallándose constituida la Junta pericial de este pueblo para dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1862, el Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la misma Junta, ha dispuesto dar aviso á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que presenten relaciones de sus utilidades en la Secretaria de este Municipio, en el término improrogable de quince dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio; aperecidos los que de no verificarlo, se practicarán las evaluaciones de oficio, y no tendrán derecho á reclamar de agravio por las que se le gradúen.

Los que hubieren efectuado traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas, presentarán en la misma Secretaria los documentos en que así lo acrediten, razonados en la Contaduría de Hipotecas de este partido de Granadilla, sin cuyo requisito no tendrá efecto la traslacion, y continuarán contribuyendo por las fincas con que están figurando en el actual amillaramiento.

Zarza de Granadilla 25 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Fernando Herrero.—D. S. O., Bruno Hernandez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERNAN PEREZ.

Terminado por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el futuro año de 1862, se halla de manifiesto por el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de cuyo término pueden enterarse los contribuyentes de las utilidades que se les han fijado, y reclamar de agravio si se consideran perjudicados, y trascurrido dicho término no serán atendidas sus reclamaciones.

Hernan Perez 27 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Eulogio Calvo.—D. S. O., Florencio María Hontiveros, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

Extravío de caballerías.

El 27 de Setiembre próximo pasado, han desaparecido de la Dehesilla, término de este pueblo, tres caballerías de la propiedad de Juan y Miguel Martín Blasco, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Una jumenta de seis á siete años, pelo blancuzco, con una rastra de cinco meses, (macho) con raya de mulo que cruza como á la madre por la cruz, la jumenta hollada de los ataharres.

Un jumento de cinco años, entrecano, pequeño y una espundia en los testículos.

Otra burrañca de tres años, entrecana, pequeña, hollada de los ataharres.

Y como á pesar de las diligencias que han practicado sus respectivos dueños en su busca no hayan podido ser habidas, lo que se hace público por medio del Periódico oficial de la provincia, para que la persona que sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, para que sus dueños pasen á hacer su recogido.

Torrejoncillo 4 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Vicente Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIORNAL.

Extravío de dos mulos.

De un prado inmediato á este pueblo han desaparecido en la noche del 29 al 30 de Setiembre último, dos mulos de las señas que á continuacion se anotan, los cuales pertenecen á José Toribio y Gregorio Ramos, de esta vecindad.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya sido posible averiguar su paradero, se hace público por medio del Periódico oficial de la provincia con el objeto de que la persona que tenga alguna noticia de ellos, se sirva ponerlo en conocimiento de los respectivos Sres. Alcaldes, quienes lo transmitirán á esta autoridad, rogando á las mismas autoridades y Jefes de la Guardia civil, hagan cuanto esté de su parte, á ver de conseguir el fin á que el presente se dirige.

Piornal 5 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Santiago Fernandez.

Señas.

Un mulo rojo, cerrado, castrado, herrado de los cuatro remos, algo mas de seis cuartas de alzada, rebollada la cruz y montadero y un poco almandrado.

Otro negro, cerrado, castrado, herrado como el anterior y de un poco mas alzada, una espundia al jar izquierdo y blanco el cinchadero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

En las inmediaciones de esta villa fué

encontrado por la Guardia Civil y se halla depositado un jumento rucio, entero, de treinta meses y con él los efectos que se expresan; dos enjalmas una vacía y otra llena, unos lomillos de caballeria mayor, tres mantas, dos sobreenjalmas, una de pellejo y otra con alamares, un sudador viejo, una cincha nueva, una jaquima con ronzal en buen estado, una alforja de mediano uso, dos costales, dos camisas socias, dos calzonas idem, un pantalon de verano, otro pantalon de paño nuevo, un par de medias de algodón, un chaleco y una faja viejos, un gorro de paño basto, un peso de pesar cominos, unos estribos de hierro nuevos, unos zapatos de charol, una realta en buen uso, una almohada con lana, dos pedazos de manta de trapos, una manea de hierro, una historia de Simbad el Marino, unas alpargatas viejas, un sombrero idem, una cincha nueva.

Y no habiendo podido averiguarse el dueño ó dueños á quien pertenecen, á pesar de las diligencias practicadas, se publica en el Boletin de la provincia, para que llegando á noticia de los mismos se presenten á reclamarlos previa justificacion, así como tambien para que los que supieren á quien pertenecen, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Plasenzuela 8 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Cándido Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE D. GOMEZ.

Extravío de dos vacas.

En la noche del 25 de Setiembre último, desaparecieron de un corral contiguo á las casas de esta poblacion, dos vacas de labor, propias de Juan Hernandez, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

La una colorada y corniabierta, con la oreja derecha hendida y en la izquierda muesca por delante.

La otra ceniza, cornialta, escasa de cola, con la oreja derecha hendida y muesca por detrás en la izquierda y ambas de edad entre siete á ocho años.

Y como á pesar de las diligencias que el interesado ha practicado en su busca, no haya podido adquirir noticia alguna del paradero de referidas reses, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, para que la persona que tuviere noticia de su paradero, lo avise á esta Alcaldía á fin de que su dueño procure su recogido.

Casas de D. Gomez 9 de Octubre de 1861.—Bonifacio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADROÑERA.

Anuncio.

En la noche del 6 al 7 del corriente faltaron de la dehesa titulada de Nodera, sita en jurisdiccion de Trujillo, cuatro yeguas, cuyas señas se anotan á continuacion, propias de D. Juan José Solís, de esta vecindad.

La persona que tenga noticia de su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía para los fines consiguientes.

Madroñera 9 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Alonso Abril.

Señas de las yeguas.

Una pelo castaño, cerrada, de cerca de siete cuartas, con hierro que figura flor de lis en la llana de la nalga derecha.

Otra potra de cuatro años, de la misma alzada, pelo negro, y con igual hierro.

Otra potra de cuatro años, pelo mulata, de la misma alzada y hierro.

Otra tambien de cuatro años, pelo rojo, y de igual alzada y hierro.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

No habiendo producido remate la su-
basta anunciada el día 30 de Setiembre de
este año, para contratar, á precios fijos,
el suministro de pan y pienso de las tropas
y caballos del ejército y Guardias Civiles
estantes y transeúntes en la ciudad de Je-
rez de los Caballeros, hasta igual día y
mes de 1862, y desde la época en que
proceda comenzar, según el resultado
del remate; se convoca segunda y si-
multánea licitación, para el día 16 de
Noviembre próximo, á las 12 de su ma-
ñana, en esta Capital, edificio de la Inten-
dencia, y en Jerez de los Caballeros, don-
de situa la Comisaría de Guerra, con ar-
reglo al pliego de condiciones y demas
circunstancias de que hace mérito el anun-
cio de la primera, inserto en el Boletín
oficial de la provincia, fecha 7 de Octubre
corriente, número 119, y sirviendo de
base para la admisión de proposiciones,
el precio límite que estará de manifiesto
en las dependencias respectivas, desde el
14 al 16 de Noviembre ya citado.

Badajoz 26 de Octubre de 1861.—José
M. Corona.

Lic. D. Felice Vegas y la Cámara,
Juez de primera instancia del Barco
de Avila y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de Cáceres á
quien atentamente saludo participo: Que
siendo conducida por conducto del Alcalde
de esta villa desde este Juzgado á disposi-
ción del Sr. Juez de primera instancia de
Bejar, Evarista del Pino, natural del pue-
blo de la Granja, en el partido de Grana-
dilla, cuyas señas se expresarán al final,
con pliego cerrado, carta guía y algunos
efectos, el 12 del corriente, por ser respon-
sable del delito de hurto ó estafa cometido
en una posada del pueblo del Puente del
Congosto, el 6 del actual, desapareció ó
se fugo la noche del referido 12 en el pue-
blo de S. Bartolomé de Bejar, desde la
casa que se le destinó para su custodia,
según parte de ayer 13; y entre las dili-
gencias acordadas para su busca y cap-
tura en el procedimiento que instruyo, he
mandado se libre á V. S. el presente edic-
to para que se sirva ordenar su inserción
en el Boletín oficial de esa provincia y or-
denar á los dependientes de su Autoridad
gestionen eficazmente, para conseguir di-
cha captura y la remisión á este Juzgado
de expresada muger, con las seguridades
necesarias; pues así se lo ruego por inte-
resar á la recta administracion de Jus-
ticia.

Barco de Avila 14 de Octubre de 1861.
—Felipe Vegas y la Cámara.—Por su
mandado, Nicanor de Solís y Diaz.

Señas de la muger.
Evarista del Pino, natural de la Gran-
ja, partido de Granadilla, de estatura re-
gular, de 25 á 30 años de edad, delgada,
morena, hoyosa de viruelas, vestida con
manteo de indiana, azul, de flores y lis-
tas, zapatos malos, sin medias, un pañue-
lo de manta de colores al cuello.

Don Jacinto Fernandez y Fermin de los
Santos, vecinos de esta villa de Grana-
dilla, y hombres buenos nombrados
para actuar en el incidente de pobre-
za promovido por Venancio Santan-
der para litigar en tal concepto con
su hermana Catalina Santander, am-
bos de esta vecindad,

Certificamos: Que en dicho incidente
de pobreza se ha dictado por el Sr. Juez
de primera instancia de este partido la
sentencia cuyo tenor, literalmente copia-
do, es el siguiente:

Sentencia.

«En la villa de Granadilla, á 23 de
Octubre de 1861, el Sr. D. José Segura
y Remon, Juez de primera instancia de la
misma y su partido, vistos estos autos y

Resultando que por el Procurador don
Ramon Martin, á nombre de Venancio
Santander, vecino de esta villa, se ha
promovido incidente de pobreza para en
tal concepto litigar con su hermana Cata-
lina Santander, de esta misma vecindad:

Resultando que conferido á esta trasla-
do, ha dejado trascurrir el término legal
sin evacuarle, por lo que á instancia del
actor se declaró en rebeldía, continuando
en tal concepto el expediente, en el que
también ha sido parte el Promotor fiscal
de este Juzgado:

Resultando que de la prueba practica-
da por el primero, aparece que Venancio
Santander es un simple jornalero, y que
los insignificantes bienes que posee no le
producen ni aun dos reales diarios.

Considerando que según el art. 182 de
la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribu-
nales deben declarar pobre á los que,
acumulados su jornal y productos de sus
bienes, no reúnen el doble de un bra-
cero:

Considerando que según lo alegado y
probado que Venancio Santander se en-
cuentra en el caso expresado en confor-
midad á los valores de los jornales de
esta localidad,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre pa-
ra litigar á Venancio Santander, á quien
se ayude y defienda como tal, gozando
de los beneficios que á los de su clase
concede el art. 181 de dicha ley de En-
juiciamiento civil, entendiéndose por aho-
ra y sin perjuicio de lo prevenido para
su caso y tiempo en los artículos 198,
199 y 200 de la misma; en conformidad
á lo prevenido en el art. 1190 de la ley
de Enjuiciamiento civil, publíquese esta
sentencia en el Boletín oficial de la pro-
vincia. Pues por esta mi sentencia, definiti-
vamente juzgando, así lo pronuncio,
mando y firmo.—José Segura Remon.»

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia
anterior por el Sr. Juez de primera in-
stancia de este partido, estando celebran-
do audiencia pública ordinaria en este
día, de que certificamos.

Granadilla 23 de Octubre de 1861.—
Jacinto Fernandez.—Fermin de los Santos.

Y para que conste, cumpliendo con lo
mandado, expedimos la presente, que fir-
mamos en Granadilla á 23 de Octubre de
1861.—Fermin de los Santos.

Don Pedro Sanchez Muñoz, Escribano
de S. M. público, del número de esta
villa y Secretario del Juzgado de paz
de la misma.

Certifico: Que en el juicio verbal de
deuda celebrado en este Juzgado á instan-
cia de D. Matías Sanchez Real, vecino de
esta villa, contra Ramon Ballester, que
lo es de la inmediata de Millanes de la
Mata, ha recaído la providencia que á la
letra es como sigue:

Providencia.

«En el juicio verbal de deuda que en
este mi Juzgado ha pendido y pende en-
tre partes, de la una D. Matías Sanchez
Real, vecino de esta villa y Maestro de
instrucción pública, parte demandante, y
Ramon Ballester, que lo es de Millanes,
como demandado, sobre pago de 20 rea-
les y 30 céntimos que éste es en deber á
aquel, procedente de asistencia en la edu-
cacion de un hijo de dicho demandado,
prestada por el primero:

Resultando de la anterior comparecen-
cia y oficio citatorio dirigido al Sr. Juez

de paz de Millanes, haber sido citado per-
sonalmente el demandado Ramon Balle-
stero para la asistencia á este juicio, seña-
lada para las dos de la tarde de este día,
y que á pesar de haber trascurrido con
exceso dicha hora, sin que se haya pre-
sentado á contestar la demanda:

Considerando que su falta de asistencia
induce á creer que la deuda es cierta,

Fallo:

Que debo condenar y condeno al de-
mandado Ramon Ballestero al pago de los
20 rs. y 30 cént. reclamados por el de-
mandante D. Matías Sanchez Real, y al
pago de todas las costas y gastos de este
juicio, dentro del término de tercero día.
Hágase saber esta providencia al deman-
dante, y por lo que toca al demandado
obsérvese lo prevenido en la ley de En-
juiciamiento civil vigente. Así por ella,
definitivamente juzgando, lo pronuncio,
mando y firmo.—Blas Gonzalez.»

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia an-
terior por el Sr. Juez de paz de esta villa,
estando celebrando audiencia pública or-
dinaria en este día, de que certifico.

Belvis de Monroy 2 de Octubre de
1861.—Pedro Sanchez Muñoz.

La certificación en que queda inserta
la anterior providencia, que corresponde
literalmente con su original, que queda
en el juicio referido, á que me remito, se
eleva al Sr. Gobernador de la provincia á
los fines que preceptúa el artículo 1190
de la ley de Enjuiciamiento civil.

Belvis de Monroy 3 de Octubre de
1861.—Pedro Sanchez Muñoz.

Felipe Perez Gonzalez, Secretario del
Ayuntamiento y Juzgado de paz de
este concejo.

Certifico: Que en el juicio verbal cele-
brado en este Juzgado á instancia de Ge-
rónimo Sanchez, contra Antonio Caballe-
ro, sobre pago de maravedís, ha recaído
la siguiente

Sentencia.

Pinofranqueado y Octubre 17 de 1861,
visto el juicio precedente, y

Resultando que Gerónimo Sanchez, de
esta vecindad, ha demandado á juicio ver-
bal á Antonio Caballero, que lo es del in-
mediato pueblo del Casar de Palomero,
para que le pague 84 rs. que le es en de-
ber, resto de una carga de aceite de su
cosecha que le vendió y se obligó á en-
tregárselos en su casa y persona en todo
el mes de Setiembre último:

Resultando que el demandado no ha
comparecido ni alegado justa causa para
no verificarlo, por lo cual este Juzgado
dió por contestada la demanda en rebel-
día, señalándole los estrados del Juzgado
al Antonio Caballero:

Considerando que la falta de asistencia
inmotivada del demandado inclina el áni-
mo judicial á creer que la deuda es ver-
dadera,

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Anto-
nio Caballero á que pague á Gerónimo
Sanchez los 84 rs. que reclama, conde-
nándole además en las costas de este ju-
icio desde la comparecencia y auto de 14
del actual en adelante. Así por esta sen-
tencia, definitivamente juzgando, lo pro-
nuncio, mando y firmo.—Félix Barbero.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia an-
terior por el Sr. Juez de paz que la firma,
en audiencia pública ordinaria de este
día, fecha ut supra, de que yo el Secre-
tario certifico.—Felipe Perez Gonzalez,
Secretario.

Lo inserto con acuerdo literalmente con

la sentencia original de su referencia, á
que me remito, y á los fines prevenidos
en el artículo 1190 de la ley de Enjuicia-
miento civil, pongo la presente que firmo
y visa el Sr. Juez de paz en Pinofran-
queado y Octubre 18 de 1861.—Felipe
Perez Gonzalez.—V. B.—El Juez de
paz, Félix Barbero.

Don Manuel Ojalvo y Peñalosa, Secre-
tario del Juzgado de paz de esta
villa.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha
seguido juicio verbal á instancia de don
Demetrio Holgado Corchado, de esta ve-
cindad, contra Agustin Fernandez Plate-
ro, su vecino, sobre pago de 121 rea-
les vellon, en el cual ha recaído la sen-
tencia cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia.

«En la villa de Arroyo del Puerco, á
11 de Octubre de 1861, el Sr. D. José
Marin de Sobremonte, Juez de paz de la
misma, habiendo examinado la preceden-
te acta del juicio verbal, invitado por don
Demetrio Holgado Corchado, de esta ve-
cindad, contra Agustin Fernandez Plate-
ro, de este mismo domicilio, sobre pago
de 121 rs. vn., procedentes del alquiler
de una casa en que el mismo habita y
plazo vencido en San Pedro último, por
ante mí su Secretario, dijo: Que resultando
no haber comparecido el demandado
Fernandez á contestar dicha demanda, á
pesar de haber sido citado á la comparecencia
en la forma prevenida por la ley, en su
rebeldía, y conforme con lo que determina
el art. 1176 del Enjuiciamiento,

Fallo:

Que debia de condenar y condenaba
al expresado Agustin Fernandez Platero á
que en el término de tercero día pague al
señor demandante D. Demetrio Holgado
los expresados 121 rs. vn. que le recla-
ma por el concepto que expresa, y en las
costas y gastos del juicio; notifíquese esta
sentencia á las partes, haciéndolo respec-
to al demandado observándose lo que de-
termina el primer párrafo del art. 1190
de la ley; que por esta su sentencia así
lo pronunció, mandó y firma dicho señor
Juez, de que certifico.—José Marin.—
Manuel Ojalvo y Peñalosa, Srío.»

Y para que conste y pueda insertarse
en el Boletín oficial de la provincia se-
gún está mandado, espido la presente que
firmo en Arroyo del Puerco á 12 de Oc-
tubre de 1861.—Manuel Ojalvo y Peña-
losa, Secretario.

Extravío de tres reses vacunas.

Quien supiere el paradero de tres reses
vacunas, criadas en las vegas del Gua-
diana y trasladadas á los campos de Sier-
ra de Fuentes en Setiembre próximo pa-
sado, y de cuyos campos han faltado á
pocos días de venir á ellos, se servirá dar
razón á D. Jacinto Guerra, Presbítero en
dicho Sierra de Fuentes.

Las señas de las referidas reses son las
siguientes:

Una vaca grande, herrada con el hier-
ro B., una oreja cortada en forma de ho-
ja de higuera, color castaño oscuro.

Una becerria de mas de año, una cinta
de pelo negro en todo el espinazo, pelo
negro alrededor de los ojos y blancos al
hocico.

Otra mas pequeña, del mismo color, y
sin señas particulares.

Cáceres 27 de Octubre de 1861.

Cáceres: 1861.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

Portal Llano, núm. 17.